



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

REF: Expediente N° 138/90.

ORDENANZA N° 1.349

ARTICULO 1°.- Declárase a la Municipalidad de LOBOS adherida al régimen de 1
Ley N° 10547 de Promoción Industrial y sus disposiciones compl
mentarias.-

ARTICULO 2°.- Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empres
cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vige
te al momento de formular la petición siempre y cuando se trate de industrias
que cuenten con el acogimiento al régimen promocional Provincial y por idénti
plazo que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas
aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de
promoción industrial provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su insta
lación sea de interés para el Partido.

ARTICULO 3°.- Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente
se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- c) Tasa por Inspección Veterinaria.
- d) Tasa por Inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energ
calderas y demás instalaciones.
- e) Derecho de Construcción.
- f) Derecho de Publicidad y Propaganda.
- g) Tasa por Contraste de Pesas y Medidas.
- h) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones -
por las que se tramita la exención.-

ARTICULO 4°.- La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en -
todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obliga
ciones, y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de
Lobos.

ARTICULO 5°.- Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en e
Artículo 3° y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan -
obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la acti
vidad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus -
instalaciones a solicitud de la autoridad Municipal. Todo incumplimiento a -
las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa benefi
ciaria de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya -
incurrido en infracción.-
- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera result
do beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el mo
mento en que se constate el incumplimiento.-

ARTICULO 6°.- Deróganse las normas existentes, las franquicias y los benefici
que se hubieran otorgado, continuarán subsistiendo para las -
empresas acogidas a las mismas y hasta el cumplimiento de sus respectivos -
plazos.

José Benito
SECRETARIO H. C. D.

MARCELO RASQUETTI
PRESIDENTE H. C. D.



////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos
1111

ARTICULO 7°.- Créase en el Partido de LOBOS la Junta Local de Promoción Industrial, conforme las modalidades y objetivos establecidos en la presente Ordenanza en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 10547 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 8°.- La Junta de Promoción Industrial estará compuesta por un representante titular y uno suplente de los siguientes organismos, instituciones y sectores:

- a) Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lobos.
- b) Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos.
- c) Cámara de Comercio e Industria de Lobos.
- d) Delegación local de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).-
- f) Cooperativa de Electricidad.
- g) Asociaciones de productores agropecuarios.
- h) Cooperativismo agrario.

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual se establecerán autoridades, funciones de las mismas, formas de participación de cada representación, frecuencias de reuniones y lugar de sesión.-

ARTICULO 9°.- Son objetivos de esta Junta:

- a) Promover el desarrollo de la actividad industrial en el Partido de Lobos tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las existentes.-
- b) Asesorar a la Municipalidad de Lobos en todo lo referente a promoción de industrias, regímenes de aplicación y Ordenanzas o Resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines. Asimismo aconsejará a esta Comuna sobre la zonificación industrial, contaminación ambiental y toda otra cuestión emergente de la actividad transformadora.
- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a organismos Municipales, provinciales o Nacionales tendientes a propiciar el desarrollo industrial de Lobos.
- d) Establecer prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales teniendo a la vista, principalmente, la transformación de productos de origen agropecuario sin menoscabo de toda otra actividad industrial.
- e) Asesorar a los interesados sobre las posibilidades de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido de Lobos.
- f) Promover la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional.



Yosé Sando
PRTO H.C.D.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenio con los Organismos Provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial 10547 y disposiciones complementarias.-

ARTICULO 11°.- De forma".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.
FIRMADO: ELSA B. RASQUETTI - Presidente del H.C.D.